



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 1 de 4
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO **004140** DE 2015 **03 MAR 2015**

Por la cual se realiza un **Decomiso** de mercancía gravada con Impuesto al Consumo

EL DIRECTOR TÉCNICO DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER en uso de sus facultades consagradas en la ley 223 de 1995, ley 643 de 2001, ley 1393 de 2010, decreto 2141 de 1996 y ordenanza 001 de 2010

ASUNTO OBJETO DE LA DECISION

Al despacho del Director Técnico de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander se encontró la investigación administrativa radicada bajo el número **140-2013**, adelantada en contra del señor **MANUEL ERNESTO PAREDES CABALLERO** identificado con cédula de ciudadanía No.91.498.941, por infracción a las normas de orden departamental y nacional.

HECHOS

1. Que el día 08 de diciembre de 2013, personal de la Policía Nacional, incautó la mercancía relacionada más adelante al señor **MANUEL ERNESTO PAREDES CABALLERO** identificado con cédula de ciudadanía No.91.498.941, en el puesto de control Campo 23, quien la transportaba en un camión afiliado a la empresa Redetrans de placas SRZ-043, por cuanto en el momento del transporte de la mercancía no portaba la tornaguía autorizada, no se encontraba señalizada y no se demostró el ingreso legal al Departamento de Santander. (Art 646 numerales 1, 4 y 6 de la ordenanza 001 de 2010).
2. Que conforme a lo establecido en el artículo 647 de la Ordenanza 001 de 2010, se procedió a elaborar acta de Aprehensión por parte de la autoridad competente, de conformidad con las infracciones expuestas en el numeral anterior.
3. Que la mercancía aprehendida es la que a continuación se describe: **84 botellas de tequila José Cuervo Special de 750 ml sin estampillar.**
4. Que el 11 de diciembre de 2013, se puso en custodia de la Policía Fiscal Aduanera, los elementos incautados mencionados en el numeral anterior.
5. Que el día 12 de diciembre de 2013 se remitió muestra del producto incautado a la Secretaria de Salud de Santander Laboratorio Departamental de Salud Publica, el cual mediante análisis No 2367 de fecha 21 de febrero de 2014 arrojó como resultado NO APTO.
6. Que Mediante oficio de fecha 17 de febrero de 2014 se solicitó avalúo de la mercancía aprehendida al funcionario encargado, el cual según prueba practicada dio un valor total de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.225.852.00).
7. Que mediante Resolución Número 23815 de fecha 19 de diciembre de 2013, se elevó pliego de cargos al señor **MANUEL ERNESTO PAREDES CABALLERO**, por cuanto el transportador de productos gravados no presentó la tornaguía a las autoridades competentes, los productos no se encontraban señalizados y no se demostró el ingreso legal al Departamento de Santander. (art 646 numerales 1, 4 y 6 de la ordenanza 001 de 2010). *f*



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 2 de 4
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO E-004140 DE 2015

8. Que esta resolución fue mediante aviso en página web de la Gobernación de Santander con lo dispuesto en el artículo 406 de la ordenanza 001 de 2010, el día 27 de febrero de 2014.
9. Que el señor **MANUEL ERNESTO PAREDES CABALLERO** vencido el termino para ello no dio respuesta al pliego de cargos, ni mucho menos aportó ni solicitó pruebas que permitieran esclarecer la buena procedencia de estas mercancías.

MATERIAL PROBATORIO

1. Acta de incautación de la mercancía (folio 4).
2. Oficio de avalúo de la mercancía de fecha 19 de febrero de 2014 (Folio 08).
3. Oficio dirigido a la Policía Fiscal Aduanera (folio 4).
4. Análisis físico-químico de licores (folio 22-23).
5. Resolución de Pliego de Cargos No. 23815 de fecha 19 de diciembre de 2013 (folios 10 y 11).
6. Notificación por aviso en Pagina Web (folio 14 a 19)

CONSIDERANDOS

En primer lugar es preciso resaltar que el proceso administrativo con radicación 140 de 2013, fue orientado bajo los principios de la experiencia y la sana crítica, además se ajustó a lo instituido constitucional del debido proceso que rige tanto las actuaciones administrativas como judiciales.

Que el día 08 de diciembre de 2013, personal de la Policía Nacional, incautó la mercancía relacionada más adelante al señor **MANUEL ERNESTO PAREDES CABALLERO** identificado con cédula de ciudadanía No.91.498.941, en el puesto de control Campo 23, quien la transportaba en un camión afiliado a la empresa Redetrans de placas SRZ-043, por cuanto en el momento del transporte de la mercancía no portaba la tornaguía autorizada, no se encontraba señalizada y no se demostró el ingreso legal al Departamento de Santander. (Art 646 numerales 1, 4 y 6 de la ordenanza 001 de 2010).

Que la conducta del señor **MANUEL ERNESTO PAREDES CABALLERO** es contradictoria a las disposiciones de la ordenanza 001 de 2010 en su artículo 646 numeral 1, 4 y 6:

“ARTÍCULO 646.- APREHENSIONES. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales de la Coordinación de Gestión de Ingresos u oficina competente que haga sus veces que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en jurisdicción del Departamento de Santander los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos: 1 Cuando los transportadores de productos gravados con impuesto al consumo o participación económica no exhiban ante las autoridades competentes la tornaguía autorizada por la entidad territorial de origen. 4 Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la Secretaría de Hacienda Departamental, o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello. 6 Cuando no se demuestra el ingreso legal de las mercancías al Departamento de Santander”

Que la conducta del imputado está tipificada con pena de multa de conformidad con el art 677 de la ordenanza 001 de 2010. *B*

03 MAR 2015



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 3 de 4
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO E-004140 DE 2015

ARTÍCULO 677.- MULTA POR DECOMISO DE MERCANCÍA GRAVADA CON IMPUESTO AL CONSUMO O PARTICIPACIÓN ECONÓMICA. Sin perjuicio de la aprehensión y decomiso, el que venda o transporte productos gravados con el Impuesto al Consumo cuando su conducta se adecúa a las causales contempladas en el artículo 25 del Decreto 2141 de 1996, será multado teniendo en cuenta el valor comercial de los productos, así: a) Si el valor comercial de la mercancía es superior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente la multa será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes. b) Si el valor comercial es superior a dos (2) salarios mínimos legales vigentes la multa será de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes. c) Si el valor comercial es superior a cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes la multa se impondrá entre de diez (10) y cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo con la valoración que haga el funcionario encargado de imponerla teniendo en cuenta el valor de la mercancía decomisada.

Que de conformidad con los considerandos anteriores, se pudo determinar que la conducta sancionada se adecua al artículo 677 de la ordenanza 001 de 2010, por lo tanto se impondrá sanción en contra del señor MANUEL ERNESTO PAREDES

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECOMISAR al señor **MANUEL ERNESTO PAREDES CABALLERO** identificado con cédula de ciudadanía No.91.498.941, de conformidad con los artículos 646 y 647 de la ordenanza 001 de 2010, la mercancía aprehendida por autoridad competente relacionada en acta de incautación de elementos, la cual es la que a continuación se relaciona: **84 BOTELLAS DE TEQUILA JOSÉ CUERVO SPECIAL DE 750 ML SIN ESTAMPILLAR.**

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR de propiedad del Departamento de Santander la mercancía relacionada en el artículo primero de esta resolución, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR la responsabilidad del **MANUEL ERNESTO PAREDES CABALLERO** identificado con cédula de ciudadanía No.91.498.941, por fraude a las rentas departamentales de Santander.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONAR al señor **MANUEL ERNESTO PAREDES CABALLERO** identificado con cédula de ciudadanía No.91.498.941, con multa de DIEZ SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para la época de la aprehensión (año 2013), equivalente a la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$5.895.000.00), de conformidad con el artículo 677 de la ordenanza 001 de 2010. Multa que deberá cancelar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en la cuenta corriente No 110480011469 del banco Popular denominada Fondo de Rentas TGD. Para lo cual debe allegar a la coordinación del Grupo de Gestión de Ingresos la consignación correspondiente a la cancelación de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: como consecuencia de la **SANCION** impuesta al señor **MANUEL ERNESTO PAREDES CABALLERO** identificado con cédula de ciudadanía No.91.498.941, ordenar la cancelación del diez (10%) sobre el valor de la multa por concepto de estampilla Pro Electrificación rural equivalente a la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$589.500.00), de conformidad

E

03 MAR 2015



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 4 de 4
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO **004 140** DE 2015

con la ordenanza 023 de 2006. Así mismo, el valor de dicha estampilla se incrementará en un 10% por concepto de sistematización de acuerdo a la ordenanza 001 de 2010 y al Decreto 006 de 2006. El gravamen ordenanzal debe cancelarse simultáneamente con el valor de la multa impuesta y allegar el recibo de pago correspondiente, esta se deberá hacer efectiva en la casa del libro total ubicada en la carrera 10 No 35-82 Bucaramanga.

ARTÍCULO SEXTO: REDUCCION DE SANCION Contra la multa a pagar procede la **REDUCCION DE MULTAS**. “El valor de las multas previstas en el presente estatuto tributario se podrá reducir a la mitad de su valor si el infractor acepta los hechos y cancela la totalidad de la misma al momento de interponer el recurso de reconsideración o reposición respectivo.” (Art 680 ordenanza 001 de 2010).

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR al señor **MANUEL ERNESTO PAREDES CABALLERO** identificado con cédula de ciudadanía No.91.498.941, el contenido de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 406 y 647 numeral 3º de la ordenanza 001 de 2010, haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de **RECONSIDERACION** dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el numeral 7º del artículo 647 de la ordenanza 001 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

03 MAR 2015


REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE
Director Técnico de Ingresos
Secretaría de Hacienda